



Sabanalarga, (Atlántico), **09 JUL. 2020**

EJECUTIVO SINGULAR - RADICACION: 08-638-40-89-001-2018-00518-00

EJECUTANTE: COOPHUMANA

EJECUTADO: CAROLINA MANOTAS MANOTAS

ASUNTO A DECIDIR.

El apoderado judicial de la parte ejecutada manifiesta al Despacho que radico una objeción de la aprobación de la liquidación del crédito, sin embargo, el Despacho no valoro la objeción y aprobó la liquidación radicada por el ejecutante. Su inconformismo, lo plantea en la liquidación de capital e intereses se deben tener en cuenta los pagos parciales que le viene haciendo a la señora demandada que sobrepasa el valor de \$ 7.513.033,00, adiciona que la obligación de la Cooperativa fue por valor de \$ 4.583.852.00 y no por \$ 7.949.662.00 más intereses de \$ 639.948.00.

Además, aporta carta económica de fecha 22 de marzo de 20, expedida por Bancolombia dirigida a Carolina Manotas Manotas que dice textualmente "el soporte de pago que realizo el día 10 de mayo de 2018, por valor de \$ 4.583.852.00, según investigación le informo que este fue consignado por la empresa FINSOCIAL SAS, Nit 900.516.574 y entregado por ventanilla en la Sucursal de Sabanalarga".

Se percibe, que el apoderado intenta a través de su escrito de objeción de la liquidación del crédito de fecha noviembre 19 de 2019, refutar el capital que fue debatido en la audiencia inicial el día 16 de julio de 2019, decisión que esta ejecutoriada, donde la doctora Silvana Margarita Barrios Navarrete (fl-53) manifiesta que a la demandada le desembolsaron \$ 4.583.852.00 como capital, sin embargo, sobre esta suma se generan otros conceptos (costo de operación-seguro de vida-seguros de cumplimiento) que son conocidos y aceptados por el cliente de FINSOCIAL, tal como apporto el apoderado de la ejecutada con la tabla de amortización de crédito en que dice que el valor desembolsado es de \$ 4.583.852.00 y en la cuota No 1 dice que el saldo es de \$ 7.932.504.00.

En cuanto a los descuentos que se le vienen realizando a la ejecutada a su salario, han sido consignados a la cuenta de ahorro del Despacho, pero hasta el momento no han sido recibidos por el ejecutante, razón por la cual no podrá deducirse en la liquidación del crédito, se descontaran en la medida que se esté cancelando la obligación, cuando se emitan los títulos correspondientes.

De conformidad al numeral segundo del artículo 446 del código general del proceso, establece que se podrá formular objeciones al estado de cuenta y deberá acompañar una liquidación alternativa, en las que se precisen los errores puntuales de la liquidación objetada.

Analizada la liquidación aportada por el apoderado de la parte ejecutada no precisa errores puntuales como lo establece la norma en comento, solo se limita a plasmar unos valores, donde dice lo siguiente:

CAPITAL	7.950.000.00
INTERESES CORRIENTES	636.000.00
INTERESES MORATORIOS	941.345.00
TOTAL, DE LA LIQUIDACION	1.577.345.00

No advierte el Despacho, la fórmula matemática utilizada por el apoderado de la parte ejecutada para que la liquidación alterna, arroje total de la liquidación 1.577.345.00, si analizamos el capital vemos que no coincide con el valor del mandamiento de pago, que fue librado por la suma de \$ 7.949.662.00, y los intereses corrientes y moratorios los está liquidando con un porcentaje distinto al que fija la Superintendencia Bancaria, para ese tipo de obligación. Teniendo en cuenta lo anterior la objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutada no preciso los errores puntuales que tengan el impulso para modificar la liquidación del crédito aprobada mediante estado No 117 del día 29 de noviembre de 2019, por lo tanto, esta queda indemne

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLANTICO, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO se modificará la liquidación del crédito aprobada mediante estado No 117 del día 29 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto se deja en secretaria para los tramites siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA - LA JUEZ,

Radicación 08-638-40-89-001-2018-00518-00
Ejecutante: Coophumana
Ejecutada: Carrollna Manotas Manotas

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b270d18752c5b0d4bafa962c15b5a0eb8857ac027fa2bddfa8f9beaeb13e27**
Documento generado en 09/07/2020 10:11:24 AM

JUZGADO 1o. PROMISCO MPAL - SABANALARGA
SECRETARIA
Sabanalarga 10 JUL 2020
El auto anterior se notificó por estado
041 en la fecha
El Secretario Jul